INFORME GLOBAL EVALUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DE LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERES

Proyecto normativo "Por el cual se modifica el Capítulo 5, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 y se dictan otras disposiciones"

Con el fin de dar cumplimiento a las observaciones allegadas en el segundo proceso de consulta pública con relación al proyecto normativo "*Por el cual se modifica el Capítulo 5, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 y se dictan otras disposiciones*" y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 270 del 14 de febrero de 2017, a continuación, se presenta el informe global con la evaluación, por categorías, de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés realizado al proyecto de Decreto.

El proyecto de Decreto "*Por el cual se modifica el Capítulo 5, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 y se dictan otras disposiciones*", se publicó en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por primera vez del 17 de octubre al 24 de noviembre de 2023 recibiendo 3.357 observaciones de parte de gremios, Organizaciones de Recicladores de Oficio y demás interesados para un total de 159 actores, los cuales se muestran a continuación:

Tabla 1. Actores que remitieron comentarios en el primer proceso de participación ciudadana del proyecto de Decreto.

No.	Remitente
1	Asociación Nacional de Recicladores - ANR
2	MUZKBYS - Asociación de Recicladores REVIVIR
3	Asociación Nacional de Recicladores - ANR
4	Asociación Ecovida
5	Héctor Marino Valencia Cuartas
6	Asociación de Recicladores Juntos por la Sostenibilidad Ambiental -ARSA
7	Asociación de Recicladores Fuertes en la RTA
8	Asociación de Recicladores Porvenir - Asoporvenir

No.	Remitente
9	Asociación de Reciclaje y Recuperadores del Medio Ambiente
10	Ana Isabel Moreno Gómez
11	Laura Gómez
12	Roxana Gómez
13	Elith Acosta Martinez
14	COREMAB
15	Anónimo
16	Asociación de Recicladores RECICONDOR
17	CORASEARES
18	Johanna Carreño
19	Asociación de Recuperadores en Ecología Industrial - AARDECO
20	Asociación de Recicladores Limpiando el Planeta
21	Andrés Quintero
22	EKOPLANET SAS
23	Davian Ernesto Moreno López
24	Asociación de Recicladores la Igualdad y el Derecho
25	Asociación de Recicladores - ASORELLE
26	TUNJIASEO ESP SAS
27	Reciclando Un Mundo Mejor
28	ANIR
29	Asociación de Recicladores Eco Project- Asorepro
30	Angelino Manchego
31	Asociación Adryma
32	UAESP
33	Asociación de Recicladores Creando Cultura Ambiental - ASOARCCA
34	Carolina Jaramillo
35	ASOREMA
36	Asociación de Recicladores UNIVERSAL
37	RESICOIN.APP
38	ASOCAPITALES
39	Asociación de Recicladores Colombia Limpia – ARECICOL
40	Asociación de Recicladores de San Carlos de Guaroa - ASORECGUA
41	Coprofercol sas
42	Asociación Asopro reciclaje de Funza
43	Asociación Muñoz Pineda
44	RECIUNIDOS-ESP ASOCIACION
45	Asociación de Recicladores EL BUNDE

No.	Remitente
46	Joseph Esc
47	Asoempretcol ESAL
48	Asociación de Recicladores de Cúcuta y su área metropolitana - ASORECU
49	Asociación de Recicladores - RECIKOLPING
50	Organizaciones de Recicladores de Oficio del Departamento de Boyacá
51	IMPACTO AMBIENTAL ASOREIM
52	Recicla LATAM
53	Consejo Consultivo Gremio Reciclador en Colombia.
54	Asociación de Recicladores del Llano Luz Verde
55	MyM Universal
56	Dagoberto Orozco polo
57	Peter Francisco Rodríguez moreno
58	Esthela Arévalo
59	LIDERAZGO AMBIENTAL
60	Magda Quisquella Barinas Villamizar Ecoalianza Estratégica de recicladores
61	Raúl Prieto e - Arver
62	John Jairo Montenegro M. ASOBOSUR
63	Leidy González
64	Asociación de Reciclaje Movimiento No Es Basura
65	RECICLOSOCIAL
66	Esneider Pinzón Casas asorecicla 7
67	Asociación las 4R
68	Zulma Otálora Pérez ARMAC E.S.P.
69	Joselin Murcia Aseo Nuevo Ambiente
70	Julio Alberto Medrano Olier HACIA UN MUNDO SOSTENIBLE
71	María Rosalba Rodríguez Gutiérrez Asociación de Recicladores y Bodegueros Unidos por la Igualdad en Colombia
72	Álvaro Orlando Ortega Navas Asociación Ecoambiental de Colombia /ASORENACER
73	Yuri Becerra Rodríguez

No.	Remitente
74	Mary Luz Rodríguez (Asociación de Recicladores Recuperadores Ambientales Un Paso Al Futuro - ARUPAF)
75	Adrián Ruiz Lopera Fundación Aburrá Verde E.S.P.
76	Doris Aguada Real Asociación de recicladores Reciclar es Vida
77	Vicky Coronado
78	Alfredo Ángel Beltrán
79	Sandra Milena López y Diana Paola López
80	Luz Yanira Velásquez Guzmán
81	Arnulfo Ramirez Santamaría
82	María Estrella Pérez
83	Wilson de Jesús Rivera
84	John Jairo Montenegro Mosquera ASOCIACION GREMIAL DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES DE OFICIO DEL VALLE DEL CAUCA - AGORVALLE
85	LUIS NOLBERTO RENTERIA Asociación de Recicladores de Oficio Los Primos - ARPRI
86	Johan Sebastián Giraldo Velásquez Asociaron Ecorecila
87	Yohanna Isabel Triviño Fundación Aprohabitat
88	José Mendi Nelson Gómez Asociación de Comerciantes de Materiales Reciclables de Siloe – ASODECORES
89	Sandra Marcela Rodas Bañol
90	Luis Fernando Echeverry Torres
91	Herman Adolfo Goyes Ocampo
92	Asociación de Recicladores de Puente Aranda – ARPA - GAIAREC
93	Unir Recicladores - Luis Alberto Romero Ocampo
94	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
95	Asociación de Recicladores con Honor – ASORECOHO
96	BARRPLASTIC
97	ECORECUPERAMOS S.A.S.
98	Asociación de Recicladores Ambientales JAG
99	Diana Patricia Carreño Hernández
100	GAIAREC
101	ARBIOHUELLA
102	Área Aprovechamiento - Právne Consulting Group

No.	Remitente
103	AGREUNIDOS ESP
104	Bioagricola del llano
105	Corporación Procesos Ambientales de Colombia
106	Asociación Ciclo Alternativo
107	Dayana Gómez
108	Luis Alberto Steffens Berdugo
109	Asociación de Recicladores Ecológicos
110	ACOPLÁSTICOS
111	Asociación de Recicladores Unidos Somos Más
112	Asociación de Recicladores y Recuperadores Ambientales por Bogotá Limpia – ARAL
113	Asociación de Recuperadores Reciclo ASORECICLO
114	Fundación Ecocanje
115	Fundación Recuperambiente
116	Eliana Guzmán peralta
117	Yeimy López Díaz
118	Carlos Antonio López y Yenny Maritza Díaz
119	misterj monito
120	Alan Mateo Escobar Agudelo
121	Andrea Maritza Diaz López
122	CORPOGESTAR
123	Asociación De Recicladores Universal - Asouniversal
124	EPM
125	RECIPAIPA
126	Procuraduría Delegada para la Gestión y la Gobernanza Territorial
127	Asociación Nacional de Empresarios de Colombia – ANDI
128	ANDESCO
129	Asociación León Verde E.S.P
130	Fernando Echeverry
131	Bioagricola del Llano
132	Asociación de Recicladores del Centro de Bogotá – ASORECENBOG
133	Punto Ecológico
134	Asociación recolectora de reciclaje de Colombia - Asorredecol
135	Asociación de Recicladores y Prestadores de Servicio Ambiental - APREAM
136	Corporación Reciclajes de Cartagena ESP - CORECA ESP
137	Colombiana de Aseo y Aprovechamiento E.S.P. S.A.S.
138	Adriana Mendoza Causado

No.	Remitente
139	Kelly Johanna Agudelo Garay
140	Fundación Nuestro Planeta
141	Asociación de recicladores HEROES DEL PLANETA
142	Asociación de Empresas de Reciclaje, Aprovechamiento y Fortalecimiento Ambiental de Colombia - ASOREDC
143	Asociación de Recicladores por un Futuro mejor - Asonasoref
144	Gregorio Narváez Cooperativa COORRENACER
145	Juan Carlos Darío Niño Bonilla - OIKOS VIDA
146	CEMPRE
147	Salome María Valenciano Gómez
148	ASOAREAM
149	Asociación de Recuperadores Planeta Azul - ASOPRLANET
150	Asociación de recicladores de Chapinero
151	ASOFUERZA Blanca Díaz
152	AGORVALLE Andrés Guerrero
153	Comisión de Regulación de Agua potable y Saneamiento Básico - CRA
154	ACOPLASTICOS
155	Asociación Entidad Medioambiental de Recicladores –EMRS ESP-
156	Fundación Ciclos Valle
157	ACODAL NorOccidente
158	Asociación de Gestores Ambientales
159	Asociación de Recicladores Pedro León Trabuchi

Ahora bien, teniendo en cuenta las observaciones y comentarios de la primera participación ciudadana, el proyecto de decreto se publicó por segunda vez para participación ciudadana en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio del 11 de junio de 2024 al 02 de julio de 2024 recibiendo 579 observaciones de parte de gremios, Organizaciones de Recicladores de Oficio y demás interesados para un total de 37 actores, los cuales se presentan en la siguiente tabla:

Tabla 2. Actores que remitieron comentarios en el segundo proceso de participación ciudadana del proyecto de Decreto

No.	Remitente
1	Asociación Defensora de los Recicladores y el Medio Ambiente ADRYMA- Yuri Becerra Rodríguez
2	Camila Sánchez
3	Alejandro Zuluaga
4	Movimiento no es basura
5	Asociación Nacional de Recicladores- ANR
6	Ana María Gómez
7	Asociación de Recicladores por el Futuro de Sogamoso
8	Asociación de Recicladores de Tunja
9	ASORECICLO
10	COMISION DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (CRA)
11	Guillermo Horacio Rodríguez Tobón
12	Universidad Externado de Colombia
13	Juan Martin Zuluaga Tobón- WESOURCE
14	VEOLIA
15	Paula Ocampo - Acoplásticos
16	Ambire Global
17	Asociación Nacional de Industriales- ANDI
18	Departamento Nacional de Planeación (DNP)
19	Liderazgo Ambiental
20	Cámara Colombiana de la Construcción (CAMACOL)
21	RECICLENE S.A.S
22	Fundación CIVISOL para el Cambio Sistémico y ARCA Asociación de Recicladores de Oficio de Cali
23	Kuparé agencia de sostenibilidad
24	Secretaria Jurídica Distrital- Alcaldía Bogotá
25	Asociación Colombiana de Ciudades Capitales- ASOCAPITALES
26	Asociación de Recicladores de Paipa- Recipaipa
27	Nalanda Analytica S.A.S
28	Secretaria Distrital de Planeación- Alcaldía de Bogotá
29	El Dorado-OPAIN S. A
30	Asociación Oikos Vida- Asociación Cooperativa Regional de Recicladores del Eje Cafetero y Zona Andina- Juan Carlos Niño Bonilla
31	Fundación Hacia Un Mundo Sostenible ESP
32	ANDESCO

33	EKOPLANET SAS
34	Área Limpia DC S.A.S ESP
35	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)
36	Bioagricola del Llano
37	Asociación Entidad Medioambiental de Recicladores - EMRS ESP

A continuación, se exponen las temáticas más relevantes de los comentarios y observaciones realizadas por parte de los actores mencionados, así:

Tabla 3. Temáticas relacionadas a los comentarios y/o observaciones realizadas por los actores en el segundo proceso de participación ciudadana.

Temática	**Número de comentarios y/o observaciones**
Definiciones	187
Exclusividad	68
Regularización	56
Remuneración, Recaudo, facturación y traslado de recursos	39
Integralidad	30
Implementación y Requisitos de Centros de Acopio Temporal	28
Responsabilidades de Entidades Territoriales	24
Presentación de residuos	17
Tipología de organizaciones de recicladores de oficio	17
Requisitos de Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento	16
Campañas educativas	13
Régimen de calidad y descuentos	13
Registro ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	12
Regularización por parte del estado	11
Criterios diferenciales	10
Observaciones Textuales y Gramaticales	8
Roles del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	7
Atención de Peticiones, Quejas y Recursos	4
Aportes bajo condición	3
Balance de masas	3

Temática	Número de comentarios y/o observaciones
Ámbito de aplicación	2
Considerandos	2
Criterios orientadores	2
Medidas de Inspección, Vigilancia y Control	2
Plan Nacional de Desarrollo	2
Practicas no autorizadas	2
Reporte al Sistema Único de Información	1
TOTAL	**579**

Asimismo, se indica que, de la revisión de estos comentarios y observaciones se tiene el siguiente balance:

Comentarios	Número de comentarios
Aceptados	35
No Aceptados	544

Por lo cual, a continuación, se exponen las temáticas más relevantes de los comentarios y observaciones realizadas por parte de los actores mencionados, así como, si fueron o no aceptados para modificar el texto del proyecto de Decreto:

1. MEMORIA JUSTIFICATIVA Y CONSIDERANDOS

- La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), y el Departamento Nacional de Planeación (DNP) sugirieron ampliar en este documento lo relacionado a la justificación, razón y detalle normativo que respalda la acción afirmativa de otorgar la exclusividad de la actividad de aprovechamiento para las organizaciones de recicladores de oficio, considerando su temporalidad de 15 años y el tipo de acción.

  Al respecto el MVCT, acogió la observación para fortalecer la memoria justificativa con respecto a los argumentos sobre la exclusividad como acción afirmativa para las organizaciones de recicladores de oficio.

- Por otro lado, la CRA propuso que dentro de la memora justificativa se diera el alcance sobre la definición de la palabra "propenderá" del artículo 2.3.2.5.2.3, así como la aclaración a cerca de la no contraprestación por parte

de los usuarios hacia las organizaciones de recicladores de oficio para tener acceso a los residuos sólidos ordinarios aprovechables.

El ministerio no acoge la sugerencia, y se indica que, la palabra propenderá está relacionada a que las entidades públicas, como acción afirmativa, darán prelación a las organizaciones de recicladores de oficio para la entrega de los residuos sólidos aprovechables, cuando las condiciones así lo permitan.

2. COMENTARIOS GENERALES

De los comentarios generales, se resaltaron los siguientes referenciados por los diferentes actores:

a) Asociación Nacional de Recicladores de Colombia ANR: Mencionan la oportunidad de corregir las distorsiones del anterior decreto, y a su vez su interpretación por parte de las entidades territoriales, empresas de servicios públicos y la Superintendencia de Servicios Públicos, el cual, según estos ha generado un impacto negativo en los usuarios del servicio público y los recicladores de oficio y las organizaciones que cuentan con especial protección constitucional.

b) Organizaciones de recicladores de oficio: La mayoría hacen referencia a la importancia de las obligaciones de los entes territoriales, así como de las acciones afirmativas de estos, con el fin de que se dé cumplimiento a lo descrito en las sentencias de la Honorable Corte Constitucional relacionada a los recicladores de oficio. Por otro lado, algunas manifestaron en sus comentarios que el otorgarles la exclusividad a las organizaciones de recicladores de oficio no se puede considerar como la máxima acción afirmativa a favor de este grupo poblacional. Finalmente, una sola organización manifestó que el proceso de participación ciudadana no es garantista para aquellas organizaciones que se encuentran fuera de Bogotá.

c) Academia: Resaltan como aspectos positivos del proyecto de decreto, establecer a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico la tarea de regular la metodología tarifaria, que refleje los verdaderos costos de la prestación de la actividad de aprovechamiento. Por otro lado, sugieren que la exclusividad en la actividad de aprovechamiento no es garantista de protección constitucional como si lo es el fortalecimiento a lo largo de la cadena de la actividad de aprovechamiento que realiza la población recicladora.

d) Consultoras: Algunas indican que si bien el establecimiento de la exclusividad de la actividad de aprovechamiento para las organizaciones de recicladores de oficio, como una acción afirmativa por un término de 15 años es una medida que pretende superar la condición histórica de vulnerabilidad y eliminar las desigualdades de tipo social, cultural y económica de la población recicladora, tambien consolida un monopolio, que está en contra de la Constitución, sobre la prestación del servicio público, refiriendo a que la consolidación de ese monopolio sobre la actividad de aprovechamiento puede generar un mayor poder económico a los intermediarios de la cadena de aprovechamiento al no haber directrices estructurales que garanticen el mejoramiento de las condiciones de la población recicladora de base.

e) Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones-ANDESCO y Asociación Colombiana de Ciudades Capitales: Las dos asociaciones coinciden en que, frente a lo relacionado con la exclusividad es importante abordar los aspectos constitucionales y legales que rigen el desarrollo económico y los servicios públicos en el país. Indicando, que es necesario revisar la viabilidad constitucional y legal de la exclusividad que prevé el proyecto para que las organizaciones de recicladores presten el servicio de aprovechamiento de residuos. Ya que, por ejemplo, ANDESCO refiere que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio carece de competencia para conceder, mediante un acto administrativo de carácter general, la ejecución exclusiva de la actividad de aprovechamiento a las organizaciones de recicladores de oficio, toda vez que es una intervención directa en la economía, la cual no goza de una disposición de rango legal que ampare esta medida.

f) Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios: El ente de inspección, vigilancia y control hace referencia en los comentarios generales, sobre la libre competencia en relación con la prestación de la actividad de aprovechamiento en exclusividad por las organizaciones de recicladores de oficio, planteando interrogantes relacionados a lo dictado en la Ley 142 de 1994 y la Constitución Política. Por otro lado, indaga sobre los términos de comunidades organizadas, centros de acopio temporal. Finalmente, se mencionan las posibles afectaciones que desde su perspectiva se dan a las medidas de inspección, vigilancia y control, incluyendo la medida de aplazamiento dispuesta en la Resolución SSPD No. 20201000046075 del 19 de octubre de 2020.

3. COMENTARIOS PUNTUALES AL ARTICULADO

Con relación a los comentarios puntuales realizados al articulado, se tiene que, en primer lugar, las observaciones estuvieron relacionadas con el contenido de las definiciones del articulado:

- **Definiciones:**

    - Definición de Aprovechamiento: Se solicita agregar la palabra "sólidos" a la definición de la actividad de aprovechamiento. Por otro lado, se propuso agregar los conceptos de recuperación y comercialización en la definición de la actividad de aprovechamiento, así como el de reutilización.

      Respuesta: Se acepta agregar la palabra "sólidos" para que la definición sea la siguiente: *Aprovechamiento: Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recolección de residuos* ***sólidos*** *aprovechables, el transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento, así como su clasificación y pesaje por parte de la persona prestadora.*

      Ahora bien, respecto a adicionar la recuperación en la definición de la actividad de aprovechamiento, se indicó que, no se encuentra procedente la incorporación del concepto, ya que, ésta es una acción afirmativa para los recicladores que debe ser temporal, en la medida que avance la separación en la fuente por parte de los usuarios.

      Tampoco se incorpora las definiciones de reutilización y comercialización, teniendo en cuenta que la integralidad de la actividad define claramente las subactividades que la componen.

    - Definición de Reciclador de Oficio: Se solicita incorporar el tiempo específico en años acerca del desarrollo de actividades de separación o segregación de residuos sólidos en vía o área pública su recuperación, su recolección, su transporte y su clasificación por parte de los recicladores de oficio en la definición. Así como, incluir la temporalidad de lo que significa habitual.
      Por otro lado, se sugiere que la definición incluya la obligatoriedad a que el reciclador de oficio haga parte del censo actualizado de las entidades territoriales y eliminar lo dicho frente al sustento propio y familiar de esta actividad, ya que no es claro en qué momento un reciclador de oficio deja de ser un sujeto de especial protección y supera las condiciones de vulnerabilidad que le dieron esa condición.

Respuesta: No aceptada. Se aclara que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 754 de 2014, se entiende por habitual mínimo 3 días a la semana. Tambien se indica que en consideración de los pronunciamientos de la Corte Constitucional, es pertinente dejar explícito que la condición de reciclador de oficio se obtiene del ejercicio continuo de la labor de reciclaje a partir del cual una persona deriva el sustento propio y familiar, esto con el propósito de diferenciarlo de otros actores que también participan en la actividad de aprovechamiento bajo el modelo empresarial tradicional y así garantizar el que las acciones afirmativas definidas por el Estado cobijan a la población objetivo para superar sus condiciones de vulnerabilidad y marginalidad.
Asimismo, no se puede supeditar el reconocimiento de los recicladores de oficio al censo que realicen las entidades territoriales, teniendo en cuenta que, a la fecha, son pocos los municipios del país que han logrado un avance significativo en ejercicio censal de la población recicladora, lo que afectaría de manera directa a quienes hacen parte de esta población y no han sido incluidos en los respectivos censos.

- Definición de Residuo Sólido Ordinario Aprovechable: Se propone eliminar lo siguiente: *Se incluyen en esta definición aquellos envases y empaques que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo*. Así como, se sugiere indicar que se tratan de residuos sólidos no peligrosos. Por otro lado, se solicita indicar que estos residuos son solo aquellos con potencial de ser aprovechados.

  Respuesta: La definición propuesta considera los residuos sólidos con potencial de aprovechamiento, siendo necesario aclarar que estos deben ser recolectados y transportados en desarrollo de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo.
  Asimismo, se aclara que, la propuesta modificatoria tiene como objeto la definición del esquema operativo de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, no se realiza la precisión a las características de peligrosidad de los residuos, toda vez que en el capítulo 2 del título 2 del decreto 1077 de 2015 establece que la gestión de los residuos peligrosos se rige por lo dispuesto en las normas ambientales.

- Definición de Residuos Efectivamente aprovechados: se solicita eliminar el parágrafo que mencionaba la inclusión de los envases y empaques que se recolectan en el marco del servicio público de aseo,

teniendo en cuenta que estos ya son definimos como residuos sólidos ordinarios aprovechables.

Respuesta: Al tratarse de una definición se elimina el parágrafo y se ajusta así:

87. Residuos efectivamente aprovechados. *Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido clasificados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento y que han sido reincorporados al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria, cumpliendo con los requisitos tributarios que exija la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.*

- Definición de Organizaciones de Recicladores de Oficio: Se solicita incorporar en la definición las figuras definidas en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994. Por otro lado, se solicitó aclarar sobre la definición, el punto que indica que las organizaciones están constituidas en su totalidad por recicladores de oficio, sin embargo, para la inscripción al RUPS se debe verificar que el 90% estén en el censo.

  Respuesta: No se acepta la observación, la definición planteada no excluye el requisito de que las Organizaciones de recicladores, deban constituirse como prestadores del servicio público de aseo, en alguna de las figuras jurídicas establecidas en el artículo 15 de la ley 142.
  Respecto de a la aclaración solicitada se menciona que, la definición de organizaciones de recicladores de oficio establece que las organizaciones de recicladores deben estar constituidas en su totalidad por recicladores de oficio, cosa distinta es lo mencionado en el parágrafo 4 del artículo 2.3.2.5.3.5 respecto a la verificación a realizar por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios sobre el censo de recicladores. Por lo cual, el parágrafo en mención se ajustó para indicar que las organizaciones de recicladores de oficio deben suministrar la base de datos de identificación de todos los miembros de su organización con el fin de que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios realice la verificación de que al menos el 90% de los recicladores de oficio se encuentren en el censo municipal o distrital.

- Definición de Estación de Clasificación y aprovechamiento: Se propone incluir en la definición el artículo 2.3.2.5.2.12, que trata de los requisitos mínimos para las Estaciones de Clasificación y

Aprovechamiento (ECA). Asimismo, incluir que, éstas deben cumplir con los permisos ambientales a que haya lugar.

Respuesta: Se considera que la definición incorporada en el proyecto de modificación contiene los aspectos básicos necesarios para su entendimiento y permite las aclaraciones pertinentes en el marco de la prestación de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo
Respecto a los permisos ambientales, en el parágrafo 1 del artículo 2.3.2.5.2.12, se estableció *"En relación con el servicio público de aseo, ninguna autoridad podrá imponer requisitos adicionales a los establecidos en el presente decreto. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de las normas vigentes que le sean aplicables en materia sanitaria, de ordenamiento territorial o demás aspectos a que haya lugar".* Por lo tanto, los permisos ambientales caben dentro de las normas relacionadas.

- Definición de centros de acopio temporal: Se sugiere a aclarar cuál es la temporalidad del acopio temporal en la definición. Además de incluir el cumplimiento de parámetros de operación y calidad, así como un registro de ingreso y salida de material para soportar la trazabilidad. Finalmente, se solicita definir parámetros de diseño técnico de los centros de acopio temporal, tales como capacidad, tiempos de operación, entre otros.

  Respuesta: Los Centros de acopio temporal de residuos sólidos ordinarios aprovechables, tienen como finalidad disminuir el trayecto entre el lugar de recolección de los residuos y la ECA, especialmente para las rutas de recolección que se hacen con vehículos de tracción humana.
  No obstante, el artículo 2.3.2.5.2.11, establece los requisitos mínimos de los centros de acopio temporal, así como el parágrafo incluye que las organizaciones de recicladores de oficio si deciden implementarlos, deberán incluirlos dentro del programa de prestación de servicio y llevar el registro de las cantidades de residuos sólidos recibidos. Adicionalmente, en el parágrafo 1. se indicó que se NO podrán comercializar los residuos sólidos ordinarios aprovechables en dichas instalaciones.
  No obstante, se modifica el presente artículo con el fin de reforzar las medias que garanticen la trazabilidad de los residuos en estas instalaciones.

- Definición de recuperación: Se solicita aclarar la justificación de la definición. Así como, definir el alcance de los mobiliarios públicos.

  Respuesta: La definición se justifica en la necesidad de reconocer la labor desarrollada por los recicladores de oficio, quienes actualmente identifican y separan los residuos que los usuarios presentan de manera mixta. Por otro lado, se indicó que, el enfoque del artículo 2.3.2.5.2.7.es garantizar la forma de acceder a los residuos sólidos ordinarios aprovechables presentados por parte del usuario, por medios como el andén, el mobiliario público o los cuartos de almacenamiento. Si bien, estos últimos se encuentran en su mayoría en propiedad privada, es preciso indicar que muchos usuarios permiten el ingreso de las organizaciones de recicladores de oficio, con el fin de facilitar la prestación de la actividad de aprovechamiento.

Ahora bien, sobre el resto de las secciones del proyecto de decreto, se muestran los diferentes comentarios relacionados al articulado:

- **Disposiciones Generales del Esquema Operativo de la Actividad de Aprovechamiento en el Servicio Público de Aseo:**

  - Objeto: Respecto al establecer la exclusividad de la actividad de aprovechamiento para las organizaciones de recicladores de oficio, como acción afirmativa por el termino de 15 años, se presentaron múltiples comentarios acerca de la compatibilidad constitucional que esta pueda tener.

    Respuesta: La acción afirmativa de la exclusividad en la prestación de la actividad de aprovechamiento para las organizaciones de recicladores de oficio pretende generar condiciones favorables de mercado, atendiendo y materializando el estándar de protección constitucional fijado por la Honorable Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos. Por medio de esta acción afirmativa, se otorga la posibilidad de equilibrar las condiciones de prestación de la actividad a estas organizaciones y dar cumplimiento a los requisitos establecidos en las fases para su regularización.

    De otro lado, cabe informar que en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, por medio de la cual se dictan normas en materia de protección de la competencia, modificado por el artículo 146 de la Ley 1955 de 2019, se solicitó concepto previo sobre abogacía de la competencia a la Superintendencia de Industria y Comercio,

entidad que mediante oficio identificado con el radicado número 24-279982-4-0 del 30 de julio de 2024, se pronunció sobre el proyecto de norma incluyendo algunas recomendaciones.

- Tipos de organizaciones de recicladores de oficio: Se solicita explicación sobre los criterios técnicos de la clasificación.

  Respuesta: Es preciso tener en cuenta que la categorización municipal dispuesta en la Ley 136 de 1994, no solo corresponde a la densidad poblacional del municipio, sino que también tiene en cuenta los ingresos corrientes de libre destinación anuales, que entre otras cosas son recaudados por los municipios para financiar una determinada actividad o sector especifico. Lo anterior, limita en algunos casos a ciertos municipios respecto a su capacidad institucional con aspectos relacionados a: desarrollo vial, acceso a mercado, infraestructura, construcción de PGIRS y en consecuencia en el desarrollo de los programas de inclusión de recicladores, entre otros. Es por esto, que se establece que las entidades competentes de regulación como la SSPD y la CRA tengan en cuenta estos aspectos en lo que respecta a regulación, reglamentación, inspección, vigilancia y control.

- Criterios diferenciales para la reglamentación, regulación, inspección, vigilancia y control para las Organizaciones de Recicladores de Oficio: Se solicita que se brinde claridad respecto al modelo de inspección, vigilancia y control que tenga en cuenta los criterios diferenciales, no se convierta en modificaciones al procedimiento sancionatorio por violaciones al régimen de servicios públicos. Por otro lado, se indica que los plazos propuestos para el desarrollo normativo por parte de la CRA y la SSPD dejan un vacío de incertidumbre en la propuesta, por lo que, se considera disponer primero de dichos referentes antes de adoptar un nuevo esquema de la actividad.

  Respuesta: La definición de criterios diferenciales en el proyecto de Decreto, no está orientada a realizar modificaciones al procedimiento sancionatorio establecido en la ley, sino de atender a un esquema de inspección, vigilancia y control de forma diferencial, teniendo en cuenta el proceso de regularización de las organizaciones de recicladores de oficio. Ahora bien, la línea de tiempo para que la CRA y la SSPD realicen el desarrollo normativo es coincidente con lo determinado en el presente Decreto, es necesario que el Decreto este sancionado para que los demás actores inicien su aplicación conforme a lo establecido en el mismo, ya que no es posible generar un desarrollo normativo sobre reglamentaciones que no están aprobadas.

- Remuneración tarifaria de la actividad de aprovechamiento: Se sugiere aclarar a quien corresponde la definición de los aspectos a incluir en la remuneración de la actividad de aprovechamiento. Adicionalmente, se solicita esclarecer si un ente regulatorio puede definir criterios de dignificación a la población vulnerable. Por último, se sugiere agregar al parágrafo del artículo en mención, lo relacionado al cobro de la actividad de aprovechamiento a los diferentes tipos de usuarios.

  Respuesta: El artículo 2.3.2.5.1.5 indica que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico- CRA deberá actualizar la metodología para la remuneración tarifaria de la actividad de aprovechamiento atendiendo los lineamientos del presente decreto. y en el mismo artículo indica que la remuneración tarifaria de la actividad de aprovechamiento prestada por organizaciones de recicladores de oficio deberá reconocer la recuperación, la recolección selectiva, el transporte selectivo, la clasificación y pesaje en la ECA. A partir de lo anterior, definirá los aspectos a incluir en la remuneración de la actividad orientados a la dignificación de los recicladores de oficio. Por lo tanto, la CRA no define criterios de dignificación de la población vulnerable, sino que por el contrario debe establecer los aspectos a incluir en la remuneración de la actividad de aprovechamiento que permita la dignificación de recicladores de oficio.
  Finalmente, respecto a la observación del parágrafo relacionada a los tipos y usos de usuarios, se indica que la actividad de aprovechamiento se cobra a todos los usuarios del servicio público de aseo y que, para hacer el cálculo tarifario la persona prestadora tiene en cuenta estos aspectos relacionados al usuario (tipo y uso).

- **Esquema Operativo de la actividad de Aprovechamiento:**

  - Campañas educativas: Se sugiere indicar en el parágrafo la obligatoriedad, sustentación y penalización al no cumplir con el desarrollo de campañas educativas a los usuarios.

    Respuesta: Las sanciones es una competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el marco de sus funciones de inspección, vigilancia y control, lo cual está establecido en el parágrafo del artículo 2.3.2.5.1.4 *"Así mismo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contará con un periodo de un (1) año a partir de la expedición de este decreto, para establecer el modelo de inspección, vigilancia y control diferencial, así como el reporte de información diferencial para el Sistema Único de Información (SUI)."*

- Presentación de residuos para aprovechamiento: se indicó que el articulo relacionado estaría en contraposición con lo establecido en el artículo 9.2. de la Ley 142 de 1991 que establece el derecho de los usuarios a la libre elección del prestador del servicio. Por lo que se sugiere cambiar la redacción del artículo, indicando que los usuarios tendrán la libertad de elección de elegir la persona prestadora de servicio de aseo para la recolección de los residuos sólidos aprovechables.

  Respuesta: Es preciso mencionar que lo que se está definiendo es que los usuarios no pueden "exigir" una contraprestación por el acceso a los residuos, mas no se está limitando la elección de la organización que el usuario a bien tenga presentar los residuos sólidos aprovechables.

- Presentación de Residuos Aprovechables por Parte de las Entidades Públicas: Se propone complementar la reglamentación con la obligación de las entidades, no solo de presentar sino también de entregar sus residuos sólidos aprovechables a las Organizaciones de Recicladores de Oficio.

  Respuesta: La observación no fue aceptada, ya que se entiende que el concepto presentación incluye la entrega.

- Verificación a las organizaciones de recicladores de oficio: Se solicita aclarar cómo determinará el ente territorial la fecha en la que se surtió el registro de la organización de recicladores de oficio en el RUPS de la SSPD a efectos de contabilizar el término de 30 días siguientes para la práctica de la visita. Adicionalmente, la mayoría de los comentarios están relacionados sobre el alcance de esta verificación y si no corresponde por competencia al ente de inspección, vigilancia y control.

  Respuesta: Teniendo en cuenta que con la aprobación del registro en RUPS se expide un documento que certifica dicho proceso, el ente territorial podrá verificar la fecha a partir de cuando se realizó el registro para contabilizar el termino de los 30 días siguientes. Ahora bien, respecto del alcance de la verificación, es preciso indicar que corresponde a visita de reconocimiento con el fin de garantizar que la prestación de la actividad de aprovechamiento sea realizada por recicladores de oficio. Lo anterior, en plena competencia de los municipios, señalados a través del artículo 5 de la Ley 142 de 1994,

con relación a la prestación de los servicios públicos a sus habitantes. En ninguna otra forma se delegan las competencias de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios sobre la prestación de la actividad de aprovechamiento a las entidades territoriales.

- Integralidad de la actividad de aprovechamiento para las Organizaciones de Recicladores de Oficio: Se solicita incluir instalaciones como bodegas y centros especializados por materiales.

  Adicionalmente, el parágrafo del artículo 2.3.2.5.2.6, indicó que "*En aquellos municipios, distritos y/o áreas de prestación en las cuales no existan organizaciones de recicladores de oficio, la entidad territorial, con apoyo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, deberá promover que la prestación de la actividad de aprovechamiento sea llevada a cabo por organizaciones de recicladores de oficio y/o por gestores comunitarios",* por lo que se solicitó claridad sobre las comunidades organizadas que mencionan allí, ya que pueden existir vacíos jurídicos.

  Respuesta: Se recuerda que la única infraestructura, a partir de la cual se puede hacer la reincorporación de los residuos sólidos aprovechables, al ciclo económico productivo es la ECA.

  Adicionalmente, el proyecto de decreto reconoce los centros de acopio temporal para efectos de generar eficiencias en el transporte de los materiales. Es de anotar que bodegas, centros especializados por materiales, instalaciones de apoyo de acopio y aprovechamiento, centros temporales; así como el beneficio de los materiales no son infraestructuras ni actividades reconocidas en el esquema operativo de la actividad de aprovechamiento.

  Finalmente, respecto a las comunidades organizadas es preciso indicar que, se ajustó al termino gestores comunitarios, teniendo en cuenta que los proyectos que se impulsan desde este ministerio en los municipios contienen esta figura.

- Recuperación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables: Se solicita dar claridad sobre la aplicación de la recuperación, si se trata de aquellos usuarios que no presenten separados los residuos aprovechables con respecto a los demás residuos o si aplica de forma general a todos los usuarios.

Respuesta: El presente proyecto de decreto define la actividad de recuperación como la acción adelantada por el reciclador de oficio para identificar y separar los residuos sólidos ordinarios aprovechables cuando son presentados de manera mixta por los usuarios para su recolección y transporte, en este sentido, no se considera necesario incluir la aclaración solicitada. Debido a los bajos niveles de separación en la fuente que tiene el país, se entiende que esta medida aplica para todos los usuarios de la actividad de aprovechamiento.

Ahora bien, se indica que es necesario avanzar en las campañas de separación en la fuente en el país, para poder evaluar la aplicación selectiva de la medida.

- Recolección, trasbordo y transporte selectivo de residuos sólidos ordinarios aprovechables: Se propone adicionar en el artículo que las frecuencias y horarios de recolección de residuos sólidos ordinarios aprovechables se estipulen en el marco del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de cada municipio, así como lo sitios permitidos para realizar el trasbordo.
  Respuesta: La actividad de aprovechamiento al ser parte de las actividades del servicio público de aseo, requieren contemplar lo definido en el Plan de Gestión Integral de Residuos. Así mismo, los sitios de trasbordo deben atender las condiciones urbanísticas y de espacio público de cada jurisdicción.

- Implementación de centros de acopio temporal: Se propone que estos centros de acopio cuenten con los requisitos mínimos establecidos para las ECA. Adicionalmente, se solicitó que los centros de acopio temporal fueran infraestructuras de apoyo comercial.

  Respuesta: Los Centros de Acopio Temporal de residuos sólidos ordinarios aprovechables, tienen como finalidad disminuir el trayecto entre el lugar de recolección de los residuos y la ECA, especialmente para las rutas de recolección que se hacen con vehículos de tracción humana.
  No obstante, el artículo 2.3.2.5.2.11, establece los requisitos mínimos de los centros de acopio temporal en los cuales se agregó uno adicional por solicitud de la SSPD, así:

  "2. contar con espacios diferenciados de almacenamiento de acuerdo con los tipos de residuos sólidos ordinarios aprovechables y separados de forma que se puedan identificar aquellos residuos recolectados en el marco del servicio público"

Asimismo, el parágrafo incluye que las organizaciones de recicladores de oficio si deciden implementarlos, deberán incluirlos dentro del programa de prestación de servicio y llevar el registro de las cantidades de residuos sólidos recibidos. Adicionalmente, en el parágrafo 1. se indicó que se NO podrán comercializar los residuos sólidos ordinarios aprovechables en dichas instalaciones. Por lo que se, se modifica el presente artículo con el fin de reforzar las medias que garanticen la trazabilidad de los residuos en estas instalaciones.

- Características de los vehículos motorizados de recolección y transporte selectivo: Se solicita incluir lineamientos para que el vehículo de tracción humana tenga unos mínimos que garanticen la seguridad del reciclador que opera el vehículo y a los demás actores viales, es decir, que estos cuenten con demarcación reflectiva y espejos. Además, se sugiere incluir el cumplimiento de los criterios ambientales.

  Respuesta: Las observaciones no fueron aceptadas, teniendo en cuenta que, por las condiciones actuales de las organizaciones de recicladores de oficio, se debe permitir los vehículos de tracción humana, la intensión es la transición progresiva a otro tipo de vehículos; de manera tal que no se considera pertinente imponer requisitos que validen la permanencia de los vehículos de tracción humana. Ahora bien, en lo referente a los requisitos ambientales no se considera pertinente mediante este instrumento establecer requisitos que se escapan del ámbito del servicio público de aseo; sin embargo, esto no quiere decir que no se deba cumplir con lo establecido en los instrumentos de planificación territorial de los municipios y/o distritos en cada jurisdicción, así como requisitos de carácter ambiental.

- Requisitos mínimos para las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA): La mayoría de los comentarios estuvo asociado a la reincorporación del requisito del concepto de uso del suelo para las ECA.

  Respuesta: No se considera pertinente incluir el requisito de concepto de uso del suelo para las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento, dado que el objeto del presente proyecto Decreto es reglamentar la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Sin embargo, esto no quiere decir que no se deba cumplir con lo establecido en los instrumentos de planificación territorial de los municipios y/o distritos en cada jurisdicción.

- Requisitos mínimos para los centros de acopio temporal: La mayoría de los comentarios estuvo asociado a la incorporación dentro de los requisitos mínimos: el concepto de uso del suelo y requisitos ambientales y de saneamiento.

  Respuesta: No se considera pertinente incluir el requisito de concepto de uso del suelo para los Centros de Acopio Temporal, dado que el objeto del presente proyecto Decreto es reglamentar la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Sin embargo, esto no quiere decir que no se deba cumplir con lo establecido en los instrumentos de planificación territorial de los municipios y/o distritos en cada jurisdicción. Asimismo, es pertinente recordar que el proyecto de decreto reglamenta lo concerniente al servicio público de aseo y, aunque no se mencione tácitamente no se puede perder de vista que existen normas ambientales, entre otras, que son de obligatoria observancia.

- **Atención al Usuario:**

  - Atención de Peticiones, Quejas y Recursos (PQR) Relativos a la Actividad de Aprovechamiento por las Organizaciones de Recicladores de Oficio: Se propone incluir dentro del articulado la remisión a las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA. Por otro lado, se indica que el articulo relacionada a la atención de PQR impone obligaciones a las asociaciones que no se compadecen con el carácter constitucional.

    Respuesta: No se acepta la observación dado que, en el régimen de los servicios públicos determinados en la Ley 142 de 1994, se establecen normas propias para la atención de la peticiones, quejas y recursos en el marco del servicio público de aseo, por lo tanto, no siempre refiere a las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA. Dado lo anterior, se debe atender lo definido en la Ley 142 de 1994.
    Asimismo, se aclara que, el artículo en mención no sugiere una imposición de obligaciones adicionales a las organizaciones de recicladores de oficio, respecto al trámite de atención de las Peticiones, Quejas y Recursos, sino que, responde a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994. No obstante, se recuerda que al respecto de las cargas, la

Honorable Corte Constitucional indicó que las organizaciones de recicladores de oficio están llamadas a asumir deberes, cargas u obligaciones en razón a que prestan un servicio público.

- **Regularización y formalización para las organizaciones de recicladores de oficio:**

  - Régimen de regularización: Se solicita un término de 20 años para cumplir de manera progresiva todas las condiciones de mejoramiento en condiciones de vida y de trabajo de los recicladores de oficio asociados y no asociados, la consolidación organizativa asociativa y las mejoras técnicas del oficio y el servicio.

    Respuesta: Para definir el término de los cinco (5) años dispuestos para el régimen de regularización de las organizaciones de recicladores de oficio, se tuvieron en cuenta los siguientes elementos:
    1) Que han transcurrido ocho (8) años para avanzar en el proceso de formalización inicialmente establecido en el decreto 596 de 2016, en el cual se contemplan aspectos a cumplir en los cuales ya han debido avanzar las organizaciones.
    2) Que estos aspectos fueron ajustados de acuerdo con las mesas de trabajo realizadas con las organizaciones de recicladores de oficio y en este sentido, se eliminaron algunos, tales como, el catastro de usuarios y la categoría de empleos.
    3) Que, en la modificación del Decreto 596 de 2016 se plantean una serie de esfuerzos multidimensionales y un mecanismo de protección activa por parte del Estado, que permitan la superación de las condiciones de pobreza y desigualdad en las que se encuentran los recicladores de oficio en el país y la dignificación de la labor de los recicladores de oficio. Por ello, la propuesta de Decreto busca la creación de criterios diferenciales para la inspección, vigilancia y control a las ORO, se define un nuevo régimen de regularización por periodo de cinco (5) años, y se establece la exclusividad en la actividad de aprovechamiento por periodo de 15 años.

    En este sentido, a partir de los análisis jurídicos y técnicos adelantados para plantear la modificación del Decreto 596 de 2016, se consideran suficientes las medidas adoptadas para brindar las herramientas necesarias para el cumplimiento de las actividades propuestas en cada una de las fases del régimen de regularización y la mejora en la prestación de la actividad de aprovechamiento por las ORO.

Con lo anterior, se considera que no es necesario realizar una ampliación al término establecido para el régimen de regularización.

Finalmente, se aclara que, mediante el artículo 2.3.2.5.3.1 se establece que los cinco (5) años del proceso de regularización empiezan a regir a partir de la expedición del decreto. Así mismo, el parágrafo 1 del mismo artículo menciona que, "*Las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento acogidas al régimen de formalización establecido en el Decreto 596 de 2016 se clasificarán, para todos los efectos, en la fase 1 del régimen de regularización*".

Asimismo, en el parágrafo 2 del articulo en mención se ajustó lo siguiente:

Parágrafo 2. En el primer año de vigencia del presente decreto, la Superintendencia de Servicio Públicos Domiciliarios (SSPD) solo podrá solicitar a las organizaciones de recicladores de oficio los aspectos establecidos en la fase inicial y fase 1 del régimen de regularización. La verificación del avance del cumplimiento del proceso de regularización por parte de la SSPD dependerá de la definición de los criterios diferenciales de inspección, vigilancia y control, bien como del régimen de calidad y descuentos por parte de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).

- Régimen de calidad y descuentos: Se solicita establecer el régimen de calidad y descuentos únicamente para las organizaciones de recicladores de oficio. Por otro lado, se solicitó incluir la transferencia de recursos al reciclador de oficio de base como incentivo tarifario.

  Respuesta: Se recuerda que el régimen de calidad y descuentos es un instrumento que pretende incentivar el cumplimiento de las fases de regularización y que en caso de su incumplimiento se aplique un desincentivo por dicha situación. Por lo que, si bien para las organizaciones de recicladores de oficio, el requisito puede estar asociado, entre otros aspectos, al cumplimiento de las fases de regularización, no se debe definir como exclusivo para estas, teniendo en cuenta que existen otro tipo de prestadores que permanecerán en el mercado y deben ser sujetos del régimen.

  También se aclara que, el régimen de calidad y descuentos no está asociado al reporte de toneladas aprovechadas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento, pero si a la metodología tarifaria que

le corresponderá a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico-CRA regular.

Por último, se indica que, la metodología tarifaria deberá reconocer los costos de las actividades realizadas por los recicladores de oficio, de acuerdo con lo descrito en el artículo 2.3.2.5.1.5., en ese sentido, trasladar los recursos a los recicladores de oficio no puede entenderse como un incentivo, sino como una obligación.

- Fases para la regularización progresiva: Se propone que el avance de transición de vehículos de tracción humana a tracción asistida o motorizada se realice por medio de acciones afirmativas del estado con la población recicladora. Por otro lado, se solicita indicar la autoridad ante la cual se surten las fases de regularización.

  Respuesta: Si bien las entidades territoriales tienen la obligación de implementar acciones afirmativas a favor de la población recicladora de oficio, es importante recordar que, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional, las Organizaciones de recicladores están llamadas a asumir deberes, cargas u obligaciones en razón a que prestan un servicio público. No obstante, se resalta que la implementación de ambas acciones no es excluyente.
  Ahora bien, respecto a la autoridad sobre la cual se debe surtir las fases de regularización, es preciso indicar que el parágrafo 1 del artículo 2.3.2.5.3.5, menciona que le corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios-SSPD, establecer los lineamientos para el reporte de la información de las fases de regularización. Adicionalmente, el artículo inmediatamente anterior indica que el debido cumplimiento y verificación se realizará por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

- **Facturación y reporte de información de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo**

  - Obligación de facturación integral del servicio público de aseo: Se propone ajustar el parágrafo 1 del artículo, 2.3.2.5.4.2.con el fin de incluir que las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán realizar el cálculo de la tarifa final conforme a los factores de producción para cada tipo de

suscriptor de acuerdo con la metodología tarifaria vigente y la información publicada por el Sistema Único de Información (SUI).

Respuesta: Es importante señalar que la entidad reguladora en materia tarifaria es la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, quien tiene a cargo establecer las metodologías tarifarias aplicables para la prestación del servicio público de aseo. Asimismo, es importante señalar que la Resolución CRA 720 de 2015 ya contempla el factor de productividad en su artículo 38 en la metodología tarifaria.

- Traslado de recursos de la facturación del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento: Se sugiere establecer cortes mensuales para trasladar los recursos, ya que se generan inconvenientes con estos, al atender los ciclos de facturación mensuales o bimestrales de las personas prestadoras de recolección y transporte de residuos no aprovechables.

  Respuesta: Se entiende que los ciclos de facturación son diferentes para cada prestador de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, por lo que, el tiempo definido de los cortes quincenales se refieren para esas acciones que puede realizar el prestador de no aprovechables para adelantar esos traslados. Por lo tanto, no necesariamente debe acoger las fechas de los ciclos de facturación

- Comité de conciliación de cuentas: Se indica que, esta obligación está prevista desde el año 2016 y a la fecha no se cumple por parte de la CRA. Por lo que se sugiere que se dé claridad sobre cuál sería la acción que de garantía a su cumplimiento dentro de la propuesta de modificación del Decreto.

  Respuesta: El reglamento del Comité de Conciliación de cuentas es una obligación para propender por el correcto manejo y distribución de los recursos facturados y recaudados por los prestadores de no aprovechables en función de la actividad aprovechamiento, si bien hoy en día existen Comités funcionales, es deber de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico-CRA, determinar los modelos de reglamentación y operación de los mismos, mas no como una obligación, ya que la Comisión no puede entrar a regular y definir todas las particularidades que se pueden generar en dichos comités.

- **Disposiciones finales:**

- Rol del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio: Se sugirió agregar al listado las siguientes funciones:

  - Apoyar financiera, técnica y administrativamente los planes de fortalecimiento de las organizaciones recicladoras como prestadores de la actividad de aprovechamiento.
  - Apoyar con inversiones y demás instrumentos que se definan a las organizaciones de recicladores de oficio en articulación con las entidades territoriales desde los Planes Departamentales de Agua para la formulación y presentación de proyectos de aprovechamiento en el marco de la gestión integral de residuos sólidos.
  - Incluir el fortalecimiento de las organizaciones de recicladores para el cumplimiento del proceso de regularización en los programas de aprovechamiento e inclusión de recicladores de oficio, establecidos en los PGIRS y demás instrumentos de planeación territorial.

  Respuesta: Frente a la solicitud, se aclaró que, en lo referente al apoyo técnico, financiero y administrativo, este Ministerio ha desarrollado las temáticas mediante el Decreto 3571 de 2011, Decreto 1604 de 2020 y Decreto 0128 de 2023, donde se incluye, prestar asistencia técnica a los prestadores e interesados y el mecanismo de viabilizacion de proyectos de agua y saneamiento básico que esta reglamentado mediante la Resolución 0661 de 2019.
  Asimismo, que, en relación con incluir en el PGIRS actividades de fortalecimiento para las organizaciones de recicladores de oficio, se aclara que esto sobre pasa el alcance del presente proyecto de decreto, no obstante, se informa que el Ministerio tiene dentro de su agenda reglamentaria actualizar la normatividad relativa a los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS

- Responsabilidades de los municipios y distritos: Los comentarios están relacionados a establecer taxativamente obligaciones de los municipios con las organizaciones de recicladores de oficio en relación con lo señalado a los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

  Respuesta: Mediante los numerales 3, 5, 6, del artículo 2.3.2.5.6.2. responsabilidades de los municipios y distritos frente al aprovechamiento, se establecen las acciones relacionadas al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en lo concerniente a crear y fortalecer el programa de inclusión de recicladores; realizar, actualizar y publicar cada año el censo de recicladores de oficio y elaborar y mantener actualizado el listado de los prestadores de la actividad de aprovechamiento, de los centros de acopio temporal y de las

Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento. No obstante, las modificaciones regulatorias en lo referente a la Resolución 754 de 2014 que establece la metodología del PGIRS, no puede ser incluida en el presente instrumento.

- Practicas no autorizadas: Se solicitó respecto al literal c. reemplazar "residuos especiales aprovechables" por "residuos sólidos especiales aprovechables".

  Respuesta: El comentario fue aceptado y el numeral (c), textualmente se modificó al siguiente: *"El reporte de residuos sólidos especiales aprovechables, peligrosos y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo exceptuando los residuos de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo".*

  Asimismo, se adicionó la siguiente practica no autorizada: *"h).El reporte de facturas de comercialización sin el lleno de requisitos que contempla la normatividad asociada."*

- Aportes bajo condición: Se solicita indicar que los aportes bajo condición se harán de manera directa a las organizaciones de recicladores de oficio, incluyendo que, estos se podrán ejecutar mediante el instrumento contractual de Alianzas y/o Asociaciones Público-Populares. Por otro lado, se solicitó indicar que de acuerdo con la Ley 142 de 1994 los aportes bajo condición permiten que las entidades públicas aporten a los prestadores de servicios, entendiendo que, los recursos pueden provenir de la Nación, Departamentos y autoridades ambientales.

  Respuesta: Al respecto, no se considera procedente restringir los aportes bajo condición solamente a las organizaciones de recicladores, pues este artículo es el fundamento de los aportes que hasta la fecha se hayan realizado. Ahora bien, en relación con la posibilidad de ejecutar estos aportes exclusivamente mediante alianzas y/o asociaciones público-populares, no se considera procedente en el entendido que las mismas están delimitadas por unos valores específicos y en el caso en que los aportes superen dichos montos, no podrían aplicarse. Asimismo, para este Ministerio es importante dejar la claridad que los aportes bajo condición podrán destinarse para atender costos de mantenimiento, sostenimiento y operación de la

infraestructura y equipos por lo que se mantiene la redacción incluida en el proyecto de decreto.

Por último, se indica que en el artículo 2.3.2.5.6.5, se realiza la modificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87.9 de la ley 142 de 1994.

4. OBSERVACIONES DE ENTIDADES Y GREMIOS

Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA

La CRA sugiere mencionar en la propuesta del proyecto de decreto la articulación de la actividad de aprovechamiento con las alianzas público-populares de acuerdo con la reglamentación que para el efecto se expida. De este comentario se indicó que, actualmente no se cuenta con la normatividad que reglamente las alianzas público-populares, por lo que no se considera conveniente su incorporación.

Por otro lado, se indica por parte de la CRA que un elemento central tanto de la política pública como de la regulación debe ser, el de promover acciones que garanticen el pago a los recicladores asociados de la remuneración tarifaria, en ese sentido, mencionan que esta meta debe estar desde el mes 1, momento en el que se accede a la tarifa o desde el año 2, momento para el cual, la Comisión debe haber modificado la metodología tarifaria que remunera la actividad de aprovechamiento. Al respecto este Ministerio manifiesta que, la sugerencia de solicitar el registro de la remuneración por tarifa trasladada al reciclador asociado al año 1 no fue acogida toda vez que, se tiene que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios cuenta con seis meses para diseñar los cargues de reporte de información en el Sistema Único de Información para cada uno de los aspectos de las fases de regularización y adicionalmente tendrá un año para establecer el modelo de inspección, vigilancia y control diferencial, por lo que no se considera pertinente adelantar el aspecto al año sugerido.

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD

La SSPD indicó que no se tuvieron en cuenta los esfuerzos realizados para las organizaciones de recicladores oficio que se encuentran inscritas desde hace ya 8 años. Al respecto, este Ministerio manifiesta que, justamente del resultado de los análisis realizados al proceso de formalización vigente, se evidenciaron dificultades en el cumplimiento de las obligaciones de cada una de las fases, se concluye que es necesario establecer una nueva metodología, en la cual todas las organizaciones de recicladores de oficio puedan acceder y se generen cambios reales en sus esquemas operativos y regularización.

También, realizaron comentarios respecto del registro de las cantidades de residuos sólidos que reciben las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento, frente a esto, se incluyó el parágrafo 3 al artículo 2.3.2.5.2.12, en donde se indicó que las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán llevar el registro de las cantidades de residuos sólidos recibidos en las ECA, discriminados por residuos provenientes del servicio público de aseo, y otros tipos de residuos, por organización de recicladores de oficio, por área de prestación de servicio y reciclador de oficio. Asimismo, La SSPD solicitó incluir dentro del artículo 2.3.2.5.1.3 que trata sobre los criterios orientadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, el criterio de colaboración entre los actores que participan en el desarrollo de la actividad, la cual se acogió en el proyecto de Decreto para garantizar la colaboración armónica de los implicados.

Por otro lado, la Superintendencia requirió que se incluyera la aclaración respecto de la temporalidad de la recuperación en la integralidad de la prestación de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con lo que defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. No obstante, se aclara que esto ya se encuentra mencionado a través de la definición dispuesta en el artículo 2.3.2.5.2.7.

Finalmente, la Superintendencia realizó varios comentarios respecto de los requisitos mínimos de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento, así como, su inconformidad con la implementación de los Centros de Acopio Temporal, no obstante, se indicó que, el proyecto de Decreto determina que estos Centros de Acopio serán un lugar de tránsito donde el material aprovechable estará de manera temporal buscando como fin último una disminución en el trayecto que deben recorrer los recicladores de oficio que emplean vehículos de tracción humana y, realizar de forma más eficiente el transporte de los residuos sólidos ordinarios aprovechables.

Asociación Nacional de Empresarios de Colombia – ANDI

La ANDI sugiere que se permita a los municipios desarrollar la actividad de aprovechamiento de la manera que mejor se ajuste para ellos, teniendo en cuenta, los actores con que se encuentren en el territorio, toda vez que la creación y viabilización de organizaciones de recicladores es un proceso que toma tiempo y no garantiza en el corto plazo que el servicio se preste de una manera eficiente y con calidad. Adicionalmente, indica que, organizar las comunidades para prestar el servicio público de aseo es una tarea que demanda recursos y tareas de capacitación, fortalecimiento para los municipios y sus entidades.

Frente a esta solicitud es preciso mencionar que, con el fin de regularizar las organizaciones de recicladores de oficio se establece a través del parágrafo del

artículo 2.3.2.5.2.6. la opción de que se incluyan en los municipios donde no existen organizaciones de recicladores de oficio, promoviendo la prestación por parte de organizaciones de recicladores y/o gestores comunitarios para que de esta manera puedan acceder a la tarifa de aprovechamiento y se avance en la dignificación de la población recicladora.

Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones – ANDESCO

Respecto a las fases de regularización, ANDESCO sugiere adicionar un artículo nuevo donde se indique que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, o la entidad designada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, elabore un informe sectorial sobre el cumplimiento de las fases de regularización de las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento. Este informe deberá incluir el avance hasta la fecha de las organizaciones que se hayan acogido a la regularización, ya que actualmente no existe información institucional y oficial al respecto. Además, de un análisis en paralelo con los requerimientos normativos y regulatorios de la actividad de aprovechamiento. Asimismo, deberá detallar los recursos girados a cada organización, y esta información deberá ser reportada en el Sistema Único de Información (SUI) y estar disponible para facilitar el análisis sectorial del impacto de la política y de la actividad de aprovechamiento. Finalmente, indica que, la elaboración de este informe deberá realizarse de manera anual, garantizando la actualización constante de los datos y la transparencia en la gestión de la información relacionada con la regularización y el desempeño de las organizaciones de recicladores de oficio.

Con relación a este, se indicó que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios- SSPD, ejercerá el control, la inspección y la vigilancia de las entidades que presten los servicios públicos domiciliarios y los demás servicios públicos a los que se aplican las Leyes 142 y 143 de 1994, Ley 689 de 2001 y demás leyes que las adicionen, modifiquen o sustituyan, por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y, en especial, del Superintendente y sus Superintendentes Delegados.

El parágrafo 1 del artículo 2.3.2.5.3.5, indica que le corresponde a la SSPD establecer los lineamientos para el reporte de la información de las fases de regularización. Adicionalmente, el artículo inmediatamente anterior indica que el debido cumplimiento y verificación se realizará por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios,

Asociación Colombiana de Ciudades Capitales -ASOCAPITALES

Respecto a las fases de regularización, se solicita considerar los avances y resultados del proceso de formalización realizado entre 2016 y 2024. Se debe tener en cuenta que la Ley 142 de 1994 tiene como objetivo asegurar la cobertura, calidad y continuidad de los servicios públicos en especial a la población más pobre vulnerable. Indican que, como acción afirmativa hacia los recicladores de oficio de base, es importante que una vez las organizaciones vayan avanzando en las fases de regularización, se garantice la seguridad social (ARL, pensión, salud), pues esto hace parte de la dignificación de la labor, genera estabilidad en la misma. Finalmente, manifiestan que no se incluyó la certificación de competencias laborales para los recicladores, lo cual es importante tanto para la dignificación de la actividad, como para garantizar la calidad en la prestación del servicio.

Sobre este comentario, se indica que el proyecto de decreto establece en el artículo 2.3.2.5.3.5, que las organizaciones de recicladores de oficio deberán llevar registro de la remuneración por tarifa trasladada al reciclador asociado, realizar el reporte anual del porcentaje de avance de transición de vehículos de tracción humana a tracción asistida o motorizada y reporte anual del porcentaje de cumplimiento de dotación de elementos de protección personal a sus recicladores asociados. Lo anterior, con el fin de que se pueda realizar un seguimiento al traslado de los recursos por parte de las organizaciones a los recicladores de oficio y sobre los avances en la dignificación de la labor del reciclador.

Ahora bien, en relación con el proceso de regularización el mismo tiene en cuenta el proceso realizado por las Organizaciones de recicladores de oficio que se acogieron a la formalización establecido en el Decreto 596 de 2016.

Por otro lado, las competencias laborales, si bien son fundamentales para la formalización de las organizaciones de recicladores, las mismas deben ser contempladas como parte de su proceso interno de fortalecimiento.

5. CONCLUSIONES

Para este segundo proceso de participación ciudadana con relación al proyecto normativo “Por el cual se modifica el Capítulo 5, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 y se dictan otras disposiciones”, en primer lugar, se aceptaron observaciones correspondientes a modificaciones textuales de algunos apartados del proyecto de Decreto, como la corrección respecto a algunas remisiones de los numerales de artículos a lo largo del texto, asimismo se agregaron ciertas palabras que dan un mejor entendimiento en la redacción y adicionalmente, se ajustaron siglas que estaban contenidas en el documento, con el fin de desagregarlas y mantener el principio de lenguaje claro.

En segundo lugar, respecto a los múltiples comentarios, a razón del artículo 2.3.2.5.2.10. sobre la implementación de centros de acopio temporal, por lo que, se determinó que dentro de este numeral se hiciera énfasis en la trazabilidad de la información de los registros de entrada de material, que permita garantizar el origen de los residuos y la diferenciación entre aquellos que provienen de la prestación del servicio público, de los que no. Como consecuencia de lo anterior, esta claridad tambien se incluyó en el parágrafo del artículo 2.3.2.5.2.12 que trata de los requisitos mínimos de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento.

En tercer lugar, en el parágrafo 3 del articulo 2.3.2.5.3.5. se ajustó indicando la fase de regularización en el cual inicia reporte de la información financiera para que exista concordancia con lo definido en los componentes de las fases de regularización. Así las cosas, el parágrafo modificado establecería lo siguiente:

Parágrafo 3. *A partir de la fase 2 año 2, las organizaciones de recicladores de oficio deberán presentar con periodicidad anual la información financiera en los términos que defina la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.*

Por último, del mismo artículo mencionado, se realizó la modificación del parágrafo 4, sobre la conformación de las organizaciones de recicladores de oficio y lo correspondiente a la verificación que debe realizar la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios respecto del porcentaje de los recicladores de oficio miembros de la organización que deben estar incluidos en el censo municipal o distrital. Por lo anterior, el parágrafo se ajustó así:

Parágrafo 4. *Con el fin de demostrar ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) que la organización está conformada por recicladores de oficio, las organizaciones de recicladores deberán suministrar un archivo en medio magnético con los datos de identificación de todos los miembros de la organización de manera tal que se pueda verificar que al menos el 90% de los mismos se encuentran registrados en el censo de recicladores del municipio o distrito donde presta el servicio la organización de recicladores*

Ahora bien, las solicitudes restantes fueron denegadas, ya que se trataban la mayoría sobre preguntas o dudas a los planteamientos descrito en el articulado, así las cosas, se dieron las respectivas respuestas y claridades. Adicionalmente, otras no fueron aceptadas porque, aunque lo propuesto se ajustaba a la esencia del proyecto de Decreto, se determinó que lo que estaba allí descrito cumple con los aspectos básicos para el entendimiento de lo relacionado a los temas propuestos. Finalmente, hubo observaciones que no se acogieron ya que excedían el ámbito de aplicación del proyecto de Decreto, así como de las competencias del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Vivienda